

RESOLUCIÓN No. **8138** DE 2026

*«Por la cual se asigna un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB (#700) a la sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.**»*

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 -modificada por la Ley 1978 de 2019-, así como los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016 y el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 27 de enero de 2026, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **TIGO**, mediante comunicación radicada bajo el número 2026701954 y a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), solicitó a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, en adelante **CRC**, la asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB (**#700** o **#715**), con el fin de soportar servicios para la sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.**, identificada con el NIT 901379877-8.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. Competencia

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019¹, y en el numeral 13 del mismo artículo², la CRC es el órgano competente para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015³ establece que la CRC «deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

¹ Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 12: «Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-».

² Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 13: «Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

³ «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones».

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC y que la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC. Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 580 del 14 de octubre de 2025⁴, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema de marcación #ABB, relacionada al inicio del presente acto administrativo.

2.2. Sobre el marco normativo de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB.

El artículo 2.2.12.2.1.3. del Decreto 1078 de 2015 señala que la CRC puede definir la numeración que hace uso de los símbolos * y #, destinada a facilitar el control de los servicios suplementarios. De igual forma, la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone las reglas para la gestión, criterios de uso eficiente, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación, incluido el servicio suplementario de marcación abreviada de esquema de marcación #ABB.

Así las cosas, para ser asignatario de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema de marcación #ABB⁵, la persona jurídica le deberá solicitar a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la utilización de dichos números para soportar sus actividades comerciales o de interés general y, por lo tanto, tendrán el derecho de habilitar un único número #ABB previa celebración de los respectivos acuerdos comerciales con los PRST de preferencia.

Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.10.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, para solicitar numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB, el solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del TURI, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información:

- (i) Razón social, NIT y nombre del representante legal de la persona jurídica a la cual se asignará el recurso.
- (ii) Acuerdo comercial suscrito entre el futuro asignatario y el PRST que remite la solicitud de asignación.
- (iii) Dos (2) sugerencias de número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB a ser asignado, según disponibilidad en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI).
- (iv) Justificación y propósito del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB solicitado.
- (v) Cronograma de puesta en marcha del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB, el cual no puede superar los seis (6) meses.
- (vi) Nombre y código DANE de los municipios que harán parte de la cobertura del servicio.
- (vii) Informar los números telefónicos (fijos o móviles) a los cuales deberán ser enrutadas las llamadas.

Por su parte, el artículo 6.10.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece el procedimiento de asignación de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema de marcación #ABB, y los artículos 6.10.3.1. y 6.10.3.2 de la Resolución

⁴ «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC».

⁵ Resolución CRC 5050 de 2016. Artículo 6.10.1.3.

precitada establecen los criterios de uso eficiente y las causales de recuperación de este tipo de numeración, respectivamente.

Adicionalmente, la mencionada resolución dispone como obligación de los PRST, entre otras, presentar el Formato T.5.8 *"PROGRAMACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA BAJO LA ESTRUCTURA #ABB"*, dentro de los quince (15) días posteriores a la programación de un nuevo número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB al interior de sus redes, o hasta quince (15) días posteriores a la modificación de alguno de los parámetros descritos en el formato mencionado, en un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB previamente programado.

Finalmente, es de indicar que la CRC expidió la Circular CRC 127 de 2020 «Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC», en la cual definió que el rango de numeración del servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB disponible para la identificación de servicios comerciales o de interés general, estaría entre #100 a #999.

2.3. Sobre la solicitud de asignación del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema de marcación #ABB.

La CRC procedió a revisar la solicitud de asignación de un número de marcación abreviada #ABB (**#700 o #715**) para la sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.**, a partir de la solicitud presentada por **TIGO** el 27 de enero de 2026, mediante comunicación radicada bajo el número 2026701954, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y parámetros previstos en los artículos 6.10.2.1 y 6.10.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Así las cosas, esta Comisión evidenció que la solicitud presentada por **TIGO** cumple con la totalidad de los requisitos establecidos y satisface los propósitos definidos para este recurso de identificación, en los siguientes términos:

1. En la solicitud presentada por **TIGO** se especificó la razón social, NIT y nombre del representante legal de la persona jurídica a la cual se asignará el recurso, en este caso, la sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.**, identificada con el NIT 901379877-8.
2. La sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.** no cuenta con numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB⁶ y, se presentaron dos sugerencias de asignación –en este caso **#700 o #715**.
3. **TIGO** presentó una copia del acuerdo comercial suscrito con **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.** para soportar los servicios en el #ABB objeto de solicitud.
4. **TIGO** presentó la justificación y propósito para el número de marcación abreviada #ABB solicitado para **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.**

En este sentido, de acuerdo con la solicitud⁷ el #ABB solicitado tiene como propósito, lo siguiente:

«Con el objeto de que sea prestado un servicio más eficaz, eficiente y de fácil acceso para los usuarios se realiza la presente solicitud de asignación de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB de la empresa EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU SAS con NIT 901379877-8, así mismo, la presente busca establecer una línea de emergencia para estar más cerca de la comunidad, y poder brindarles un servicio de fácil acceso y recordación para contar con el servicio de ambulancia

⁶ Mediante Resolución CRC 8108 de 2026 del 19 de enero de 2026, se aceptó la devolución de la numeración de acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB (#705) que había sido asignada a la sociedad EMERGENCIA MEDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.

⁷ Según comunicación con radicado 2026701954 del 27 de enero de 2026.

de la EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU SAS y contar con una atención ágil y directa de fácil recordación para los usuarios (...)»

Y,

«busca establecer una línea de emergencia para estar más cerca de la comunidad.»

5. El cronograma de puesta en marcha para el #ABB objeto de solicitud, allegado por parte de **TIGO** no supera los seis (6) meses.
6. **TIGO** informó que la cobertura del servicio será nacional. Asimismo, indicó el número de enrutamiento asociado al número de marcación abreviada objeto de la solicitud.

En este sentido, la CRC revisó la primera opción sugerida en la solicitud de asignación presentada por **TIGO** para la sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S. #ABB (#700)**, y evidenció que esta se encontraba en estado «Disponible» en SIGRI. En consecuencia, la CRC procedió a cambiar el estado del recurso solicitado a «Preasignado» en dicha herramienta, teniendo en cuenta que el recurso se ajusta a la estructura prevista para este tipo de numeración.

A partir de lo anterior, la CRC considera viable la asignación del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB (**#700**), solicitado por **TIGO** para la sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.**, bajo el entendido que dicho recurso será utilizado de forma eficiente, conforme a la justificación y propósito mencionados en su solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento estricto de las obligaciones por parte del asignatario del recurso de identificación, al igual que de las condiciones de uso, atribución, propósito, destinación y demás obligaciones que la regulación vigente estipule para este tipo de recurso escaso.

Finalmente, cabe señalar que la CRC, en su calidad de Administrador de los Recursos de Identificación, podrá recuperar la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema de marcación #ABB asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.1.8 – Procedimiento de recuperación de numeración, cuando el asignatario incumpla cualquiera de los criterios de uso eficiente previstos en el artículo 6.10.3.1 – Criterios de uso eficiente, o incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 6.10.3.2 – Causales de recuperación de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar a la sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.** identificada con el NIT 901379877-8 el siguiente número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB, de acuerdo con el propósito informado en la solicitud, y conforme a las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

#ABB	ÁMBITO DE COBERTURA
#700	Nacional

Parágrafo. La sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.**, como asignataria del número **#700**, podrá habilitarlo en las redes de otros operadores, previa celebración del acuerdo comercial con el o los respectivos Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

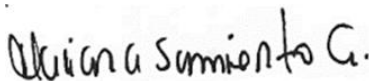
No obstante, será obligación del PRST presentar ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones el Formato T.5.8 «Programación de numeración para el acceso al servicio

suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB», dentro de los quince (15) días siguientes a la programación del número asignado o a la modificación de alguno de los parámetros descritos en dicho formato, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución CRC 5050 de 2016 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, y de la sociedad **EMERGENCIA MÉDICA COLOMBIANA DEL SINU S.A.S.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En Bogotá D.C. a los 05 días del mes de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2026701954
Tramite ID: 3506
Elaborado por: Luis Carlos Ariza
Revisado por: José Felipe Zequeda